

PAGINA	PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Decreto 759/1967, de 6 de abril, por el que se declara a «Cerámica de Orduña, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de fabricación de cerámica para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en Orduña, de la provincia de Vizcaya.	5085
Orden de 4 de abril de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», comprendida en la provincia de Córdoba.	5083
Resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita	5084
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Jefatura Regional de la Alta Andalucía del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Ayudante tractorista vacante en la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	5070
Resolución de la Jefatura Regional de la Baja Andalucía, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Guarda segundo en la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	5071
Resolución de la Jefatura Regional de Galicia, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir dos plazas de Auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	5072
Resolución del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Patinegro», sita en el término municipal de Laroja (Almería).	5084
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Decreto 760/1967, de 6 de abril, por el que se acuerda la expropiación de una franja de terreno alrededor del polvorín del Ejército del Aire en Chinchilla (Albacete).	5084
Orden de 14 de abril de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.	5085
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Corrección de errores del Decreto 608/1967, de 16 de marzo, por el que se modifican las partidas arancelarias 70.18 y 90.01.	5064
Decreto 761/1967, de 6 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Nueva Montaña Quijano S. A.», para la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de ferma-	5085
Decreto 762/1967, de 6 de abril, por el que se concede a la firma «Pastalfa S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuo de linters de algodón blanqueado a la sosa.	5085
Decreto 763/1967 de 6 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, que tiene concedido la Entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas S. A.».	5086
Decreto 764/1967, de 6 de abril, por el que se concede a «Editormex Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importaciones de papel de imprimir satinado blanco, por exportaciones previamente realizadas de revistas ilustradas.	5086
Orden de 10 de abril de 1967 sobre concesión de régimen de reposición a la firma «Pedro Robles Vicente-Servin». Servicio Internacional de Optica, para la importación de celuloide en plancha para gafas por exportaciones previamente realizadas de gafas y montura para gafas de celuloide.	5087
Orden de 12 de abril de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	5064
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas — Cambios de cierre al día 14 de abril de 1967.	5087
Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 17 al 23 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.	5087
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 29 de marzo de 1967 por la que se regula la acreditación de colaboradores de prensa extranjera.	5064
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos entre funcionarios técnicos administrativos de esta Corporación.	5072
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones a plaza de Profesor de Sala del Servicio de Obstetricia y Ginecología de la Beneficencia Provincial.	5072
Resolución del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca), referente a oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	5072
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos en la oposición para proveer plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.	5073
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la lista de aspirantes y Tribunal para la provisión de una plaza de Sobrestante de esta Corporación.	5073
Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia por la que se convoca oposición libre para proveer la primera plaza de subalterno del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torrente.	5073

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 3/1967, de 6 de abril, por el que se prorroga el de 16 de febrero de 1965, que concedió beneficios fiscales a los damnificados por la peste porcina africana.*

Por Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de febrero, se concedieron determinados beneficios fiscales a los propietarios de fincas rústicas, cuyo principal aprovechamiento fué en el año mil novecientos sesenta y cuatro la cría y recría de ganado de cerda, que resultó afectado por la peste porcina africana, y concurriendo durante el año mil novecientos sesenta y cinco las circunstancias que motivaron la promulga-

ción de la referida disposición, se prorrogó su vigencia a virtud del Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo.

Aunque limitada la epizootia a zonas menos extensas, subsisten en la actualidad sus efectos y la aplicación de un criterio de estricta equidad fiscal requiere la concesión de las bonificaciones tributarias a los propietarios de fincas rústicas damnificadas durante el año mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en uso de la autorización que confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes en cumplimiento de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de febrero, que concedió la exención parcial en el pago al Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria respecto a las fincas dedicadas a la cría, recria y cebado de ganado de cerda que resultaron damnificadas por la peste porcina africana durante el año mil novecientos sesenta y seis aplicándose esta bonificación tributaria a las contribuciones correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo prevenido en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 747/1967, de 6 de abril, por el que se modifica el artículo 94 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1958.*

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desarrolló los preceptos consignados en la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, que establecía las directrices de la reforma de la función pública

La normativa contenida en los señalados textos legales pone de manifiesto la necesidad de lograr una selección adecuada de los funcionarios, considerando como clave fundamental de la eficacia de la Administración la calidad de quienes la sirven.

Las actuales necesidades e personal perteneciente al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en número adecuado para atender eficientemente las imperativas necesidades del servicio, ligadas a importantes facetas del desarrollo español, obliga a convocar la correspondiente provisión de plaza. De otra parte la evidente promoción social operada en los últimos años en el campo de la enseñanza técnica de grado medio facilita la necesaria ordenación del factor humano en esta específica faceta de la Administración. No obstante el límite de edad actualmente establecido en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, dificulta en el momento actual la necesaria concurrencia que permita efectuar una efectiva selección personal en las preceptivas pruebas selectivas para el ingreso en el expresado Cuerpo

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—El artículo noventa y cuatro del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, quedará redactado como sigue:

«El ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro se realizará mediante concurso-oposición entre españoles que reúnan las condiciones señaladas en el artículo veinticuatro de este Reglamento, que posean el título facultativo expedido por la Escuela de Ingeniería Técnica Topográfica y que no hayan cumplido los treinta y tres años de edad el día treinta y uno de diciembre del año en que se anuncie la convocatoria.

No obstante, para aquellos aspirantes que, hallándose en posesión del título indicado, fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral con tres años, por lo menos, de servicio

activo sin nota desfavorable en su expediente personal, dicho límite superior de edad será el de no haber cumplido los treinta y seis años en la fecha antes indicada.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 748/1967, de 23 de marzo, sobre atribuciones profesionales de los Aparejadores y Peritos titulados por planes de estudios derivados de la Ley de 20 de julio de 1957.*

La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete establece en el artículo cuarto, número tres, que el título de Aparejador de Obras o de Perito tendrá, en el ejercicio profesional, los derechos, atribuciones y prerrogativas que las disposiciones legales señalen en cada caso.

No existe razón alguna que justifique la concesión, a los graduados del plan de estudios de dicha Ley, de facultades distintas a las que tienen los procedentes de planes anteriores a la misma, ya que el título que aquéllos obtienen es de idéntico nivel de enseñanza, después de alcanzar una formación paralela a la de los últimos y actualizada conforme a las exigencias y avances de la técnica, lo que se reconoce expresamente en el Decreto de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis al regular las condiciones en que pueden obtener los nuevos títulos de Arquitectos e Ingenieros Técnicos creados por el de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Los Aparejadores de Obras y los Peritos Aeronáuticos, Agrícolas, Industriales, de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, de Montes, de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, de los planes de estudios derivados de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, tendrán en el ámbito profesional todas las atribuciones que la legislación anterior a la misma concedió a los entonces Aparejadores de Obras, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, de Ingenieros de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Peritos Agrícolas, Industriales y Topógrafos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se derogan los apartados VI del calendario de matrícula y 4 del calendario de exámenes de Enseñanza Media.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18) publica el calendario de matrícula y exámenes en la Enseñanza Media, estableciendo en el apartado VI del epígrafe «calendario de matrícula» un plazo especial de cinco días durante el mes de junio, por enseñanza libre, para los alumnos que hayan aprobado en la convocatoria del mes citado el examen de Grado Elemental. El número 4 del epígrafe «calendario de exámenes» establece un plazo, también especial durante el mes de junio para los que se acojan a la inscripción prevista en el apartado VI anterior.